

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-00239-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
ACCIONANTE: GERMÁN ROSANIA PIMIENTA,
CAUSANTE: GERMÁN ALBERTO ROSANIA MOLINA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que el partidador designado de la lista de auxiliares de la justicia Doctor LEODAN DE JESUS MORRON DE LA ROSA, solicita se fije los honorarios. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 25 de 2022.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el partidador designado de la lista de auxiliares de la justicia Doctor LEODAN DE JESUS MORRON DE LA ROSA, solicita se le fije los honorarios dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se tiene que, revisado el proceso, se observa que mediante proveído del julio 15 del año en curso se aprobó la sentencia de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante GERMÁN ALBERTO ROSANIA MOLINA, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Se fijarán los honorarios al partidador Doctor LEODAN DE JESUS MORRON DE LA ROSA, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTO CATORCE PESOS M.L. (\$ 2.613.8149, que equivale al 0.7% del avalúo dado a los bienes inventariados dentro del presente proceso Sociedad, tal como establece el art. 26 del acuerdo PSAA15- 10448 De Diciembre 28 del 2015; suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios por partes en cuotas

partes iguales una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo expuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) FIJESE honorarios al partidor Doctor LEODAN DE JESUS MORRON DE LA ROSA, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTO CATORCE MIL PESOS M.L. (\$ 2.613.8149, que equivale al 0.7% del avalúo dado a los bienes inventariados dentro del presente proceso Sucesoral, tal como establece el art. 26 del acuerdo PSAA15- 10448 De Diciembre 28 del 2015; suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios por partes en cuotas partes iguales una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo expuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso.

2º) Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA y Estados electrónicos de la página Web del Juzgado, la presente providencia puede ser descargada del TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA